

## RESOLUCIÓN 98/2024

**S/REF:** 1298011T REF Interna RE0195

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Alcaraz

**Información solicitada:** Reclamación acceso a la información

**Resolución:** Desestimar

### ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de marzo se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 195. En él pone de manifiesto lo siguiente:

“ **SOLICITA 1.** *Que se elimine totalmente la marca amarilla zigzag para evitar generar confusión a los conductores, aliviando el estacionamiento de vehículos en la Avenida de la Constitución y, por tanto, evitando el estacionamiento de vehículos en el vado permanente que tengo concedido.*

**2.** *Que se eliminen los postes verticales situados en la acera que portaban las señales verticales R-308 (estacionamiento prohibido), al resultar inútiles y molestos en la vía pública.*

**3.** *Que se amplíe la línea continua amarilla asociada al vado permanente que tengo concedido más allá de la anchura de la puerta del garaje de mi vivienda y se pinte una línea amarilla continua frente el garaje, de manera que se respeten los radios de giro para la entrada y salida de vehículos al garaje de mi vivienda.*

**4.** *Que se traslade la zona de carga y descarga de mercancías a otra zona de la*

*localidad, de forma que se cumplan los preceptos del Reglamento General de Circulación y, además, se evite el altísimo ruido derivado del trasiego de las transpaletas.*

*5. Que requiera al propietario del SUPERMERCADO CHARTER el pago de la tasa municipal vinculada a la reserva de espacio público para la carga y descarga de mercancías a su tienda desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2023.*

*6. Que requiera al propietario de la CAFETERÍA-PANADERÍA CUARTERO el pago de la tasa municipal por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en años anteriores al 2023, calculando dicha tasa con el área real ocupada por la terraza.*

*7. Que, a pesar de que la petición de información pública en el escrito de fecha 2 de noviembre de 2023 era muy clara, el Ayuntamiento de Alcaraz sólo me ha hecho entrega de algunos documentos. Por ello, en aras de una mayor claridad y al amparo del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito que se me entregue la documentación que se enumera a continuación:*

*7.1. Copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que forman parte del expediente administrativo asociado a la zona de carga y descarga ubicada entre la Avenida de la Constitución, nº 6 y la Avenida de la Constitución, nº 10 de Alcaraz. En concreto pido lo siguiente: 1) la persona que solicitó la zona de carga y descarga. 2) copia de la solicitud que dirigió el interesado al Ayuntamiento de Alcaraz, la cual debería contener, como mínimo, la siguiente información: i) la longitud de calle afectada por la carga y descarga; ii) la ubicación de la carga y descarga sobre un plano, así como la localización de las señales verticales; y iii) el horario solicitado para la carga y descarga. 3) identificación del sujeto pasivo*

*del impuesto municipal por la reserva de espacio público para carga y descarga.*

*4) el coste desglosado de los siguientes conceptos: i) las dos señales verticales R-308 (estacionamiento prohibido); ii) las dos placas metálicas con el rótulo: "Zona de carga y descarga de 7:00 h a 11.00 h"; iii) los dos postes metálicos; iv) el coste de la pintura para la señalización horizontal; y v) el gasto de personal del Ayuntamiento derivado de la instalación de las señales y el pintado de la señalización horizontal (dos días de trabajo: 15 de mayo de 2023 y 16 de mayo de 2023). 5) el justificante bancario del abono de todos los gastos referidos en el punto 4) por parte del sujeto pasivo. 6) copia de la Resolución de la Alcaldía con la liquidación tributaria asociada a la zona de carga y descarga. 7) copia de informe/s del Ayuntamiento en donde se valore la viabilidad de la solicitud. 8) copia de informe/s de la Policía Local o la Jefatura Provincial de Tráfico sobre la viabilidad de instalar la zona de carga y descarga delante de un vado permanente.*

*7.2. Copia íntegra de todos y cada uno de los documentos que forman parte del expediente administrativo asociado a la terraza de la CAFETERÍA-PANADERÍA CUARTERO, sita en la Avenida de la Constitución, nº 2 de Alcaraz. En concreto pido lo siguiente: 1) copia de la licencia de actividad de la CAFETERÍA-PANADERÍA CUARTERO. 2) la persona que solicitó la terraza. 3) fecha exacta desde la cual la terraza está activa. 4) copia de la solicitud que dirigió el interesado al Ayuntamiento de Alcaraz, la cual debería contener, como mínimo, la siguiente información: i) la superficie de calle afectada por la terraza; y ii) la ubicación de la terraza sobre un plano. 5) identificación del sujeto pasivo del impuesto municipal por la reserva de espacio público para ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. 6) copia de las Resoluciones de la Alcaldía con las liquidaciones tributarias asociadas a la terraza en años anteriores. 7) copia de los justificantes bancarios del ingreso efectivo de las tasas por parte del sujeto pasivo en alguna de las cuentas*

*bancarias del Ayuntamiento de Alcaraz durante todos los años en que la terraza ha estado en vigor. 8) copia de informe/s por parte del Ayuntamiento en donde se valore la viabilidad de la solicitud. 9) copia de informe/s de la Policía Local o la Jefatura Provincial de Tráfico sobre la viabilidad de instalar la terraza en una intersección vial (Avenida de la Constitución y Calle Roberto Molina). “.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
30/04/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
30/04/2024



a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En el presente caso, la información solicitada ya fue objeto de resolución por este Consejo Regional, RESOLUCIÓN 9/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, EXP1242420J .

### III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, se entiende se debe **DESESTIMAR** la reclamación presentada de información por repetitiva y ya haber sido resuelta por este Consejo Regional de Transparencia.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>11</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
30/04/2024



el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
30/04/2024